

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 95 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 95: Forma y efecto de la citación.- La carga de la citación del tercero corresponderá a la parte que la propuso, quien deberá realizar las diligencias necesarias a tal fin dentro del plazo de diez días de haber quedado firme la resolución que admita la intervención, bajo pena de tener a la obligada por desistida de la medida peticionada.-

La resolución que hiciere lugar a la citación suspenderá el procedimiento hasta la comparecencia del tercero o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiere señalado para comparecer".

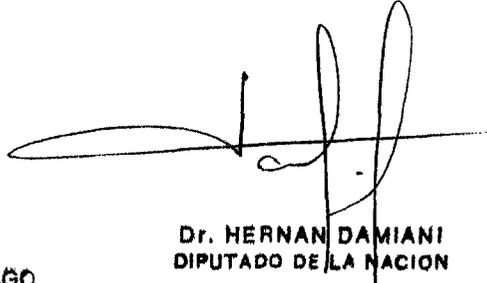
ARTÍCULO 2º: De forma.-



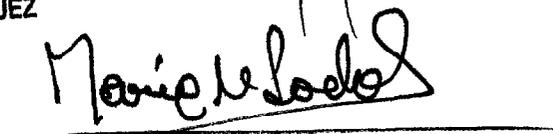
Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL



RAÚL JORGE SOLMOIRAGO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACIÓN



MARIA NILDA SODA
DIPUTADA NACIONAL